



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 198-2018-MTC/16

Lima, 23 MAR. 2018

Visto, el Memorandum N° 374-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-024017-2018, con fecha 26 de enero de 2018, remitido por la Unidad Gerencial de Obra de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, a través del cual solicita la aprobación de de los Planes de Manejo Socio Ambiental para la Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 L.I., Deposito de Material Excedente - DME km 30+360 L.D., y Cantera km 32+740 L.D., de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari - Pangoa - Cubantía",

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas,



permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84° entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión de la solicitud de Planes de Manejo Socio Ambiental para las áreas auxiliares:





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 198-2018-MTC/16

Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 L.I., Deposito de Material Excedente - DME km 30+360 L.D., y Cantera km 32+740 L.D., de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa - Cubantía"; bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 590-2015-MTC/16, de fecha 24 de agosto de 2015 se otorgó la certificación ambiental (EIA-sd) al Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa - Cubantía";

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 037-2018-MTC/16.01.JVL.DFA.NYC, de fecha 21 de marzo de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que: *i) La solicitud realizada corresponde a un ITS, toda vez de acuerdo a la evaluación realizada las modificaciones referidas al presente proyecto de inversión generan impactos ambientales negativos no significativos, ya que luego de evaluar y comparar sus efectos de forma integral, considerando los impactos acumulativos y sinérgicos, y los impactos incluidos en el IGA aprobado, sus efectos podrán ser absorbidos y están contenidos en los impactos previamente valorados sin variar su significancia; ii) En ese sentido, la solicitud realizada por Provias Nacional se encausa a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), el cual cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; iii) Las modificaciones: Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI, Deposito de Material Excedente DME km 30+360 LD, y Cantera km 32+740 L.D., al IGA aprobado por la DGASA, no modifican la magnitud ni el alcance o circunstancias que suponga un cambio del proyecto original que pudiera generar mayores impactos de carácter significativo; iv) Como medidas generales el titular establecerá pautas para la aplicación de las medidas socio ambientales que se señalan en el plan de manejo socio ambiental del EIA Sd del proyecto en mención, como de las medidas detalladas que se señalan para cada área auxiliar. Asimismo deberá asegurar el cumplimiento con la normatividad ambiental vigente, de manera que se preserve y proteja el entorno físico, biológico y social; v) Por lo que, se recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio para las áreas auxiliares: Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI, Deposito de Material Excedente DME km 30+360 LD, y Cantera km 32+740. Se señala las características físicas y la ubicación geográfica de acuerdo a las coordenadas UTM, según el siguiente detalle:*



Cantera Km 32+740 L.D.

VERTICE	ESTE	NORTE
1	563891.35	8720458.13
2	563932.88	8720399.78
3	563876.74	8720355.82
4	563833.55	8720413.56

Fuente.- Informe Técnico

Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI

VERTICE	ESTE	NORTE
1	562169.611	8728063.355
2	562213.214	8728174.528
3	562327.499	8728375.563
4	562358.427	8728395.312
5	562613.995	8728526.379
6	562944.148	8728726.204
7	562961.838	8728706.788
8	562891.767	8728637.311
9	562780.855	8728549.076
10	562722.961	8728501.257
11	562667.342	8728450.279
12	562544.702	8728325.846
13	562399.795	8728296.389
14	562252.267	8728164.798
15	562214.650	8728045.760

Fuente.- Informe Técnico

Depósito de Material Excedente DME km 30+360 LD

VERTICE	ESTE	NORTE
1	562231.368	8721867.936
2	562199.574	8721772.674
3	562100.611	8721760.849
4	562038.107	8721851.876
5	562190.287	8721911.023

Fuente.- Informe Técnico

Que, asimismo, el informe de los especialistas manifiesta que las áreas auxiliares mencionadas no se sobreponen a ninguna de las categorías establecidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, específicamente a ninguna que se encuentre en el departamento de Junín, por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Asimismo, señala que de acuerdo a las actividades, no afectaría el recurso hídrico, por lo que no correspondería solicitar opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 049-2018-MTC/16.NYC, de fecha 21 de marzo de 2018, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 198-2018-MTC/16

comunicar copia del acto resolutivo al solicitante, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI, Deposito de Material Excedente DME km 30+360 LD, y Cantera km 32+740 L.D., de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa - Cubantía", conforme a las coordenadas y características físicas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y en mérito al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral



ARTÍCULO 2°.- El titular del Proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 3°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI, Deposito de Material Excedente DME km 30+360 LD, y Cantera km 32+740, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, para los fines que consideren pertinentes.



ARTÍCULO 5°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 049-2018-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 L.I., Deposito de Material Excedente - DME km 30+360 L.D., y Cantera km 32+740 L.D., de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa - Cubantía"

REF : Informe Técnico N° 037-2018-MTC/16.01.JCS.NYC

FECHA : Lima, 21 de Marzo de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1 Mediante Resolución Directoral N° 590-2015-MTC/16, de fecha 24 de agosto de 2015 se otorgó la certificación ambiental (EIA-sd) al Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa - Cubantía"; asignando la categoría como Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado EIA-sd.
- 2 A través del Memorándum N° 374-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-024017-2018, con fecha 26 de enero de 2018, remitido por la Unidad Gerencial de Obra de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, se solicita la aprobación de los Planes de Manejo Socio Ambiental del uso de las áreas auxiliares: Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 L.I., Deposito de Material Excedente - DME km 30+360 L.D., y Cantera km 32+740 L.D., de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa - Cubantía",
- 3 Con Informe Técnico N° 037-2018-MTC/16.01.JVL.DFA.NYC, de fecha 21 de marzo de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que: *i) La solicitud realizada corresponde a un ITS, toda vez de acuerdo a la evaluación realizada las modificaciones referidas al presente proyecto de inversión generan impactos ambientales negativos no significativos, ya que luego de evaluar y comparar sus efectos de forma integral, considerando los impactos acumulativos y sinérgicos, y los impactos incluidos en el IGA aprobado, sus efectos podrán ser absorbidos y están contenidos en los impactos previamente valorados sin variar su significancia; ii) En ese sentido, la solicitud realizada por Provias Nacional se encauza a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), el cual cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; iii) Las modificaciones: Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI, Deposito de Material Excedente DME km 30+360 LD, y Cantera km 32+740 al IGA aprobado por la DGASA, no modifican la magnitud ni el alcance o circunstancias que suponga un cambio del proyecto original que pudiera generar mayores impactos de*





“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

carácter significativo; iv) Como medidas generales el titular establecerá pautas para la aplicación de las medidas socio ambientales que se señalan en el plan de manejo socio ambiental del EIA Sd del proyecto en mención, como de las medidas detalladas que se señalan para cada área auxiliar. Asimismo deberá asegurar el cumplimiento con la normatividad ambiental vigente, de manera que se preserve y proteja el entorno físico, biológico y social; v) Por lo que, se recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio para las áreas auxiliares: Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI, Deposito de Material Excedente DME km 30+360 LD, y Cantera km 32+740. Se señala las características físicas y la ubicación geográfica de acuerdo a las coordenadas UTM, según el siguiente detalle:

Cantera Km 32+740

VERTICE	ESTE	NORTE
1	563891.35	8720458.13
2	563932.88	8720399.78
3	563876.74	8720355.82
4	563833.55	8720413.56

Fuente.- Informe Técnico

Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI

VERTICE	ESTE	NORTE
1	562169.611	8728063.355
2	562213.214	8728174.528
3	562327.499	8728375.563
4	562358.427	8728395.312
5	562613.995	8728526.379
6	562944.148	8728726.204
7	562961.838	8728706.788
8	562891.767	8728637.311
9	562780.855	8728549.076
10	562722.961	8728501.257
11	562667.342	8728450.279
12	562544.702	8728325.846
13	562399.795	8728296.389
14	562252.267	8728164.798
15	562214.650	8728045.760

Fuente.- Informe Técnico

Depósito de Material Excedente DME km 30+360 LD

VERTICE	ESTE	NORTE
1	562231.368	8721867.936
2	562199.574	8721772.674
3	562100.611	8721760.849
4	562038.107	8721851.876
5	562190.287	8721911.023

Fuente.- Informe Técnico

Q





"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Asimismo, el informe de los especialistas manifiesta que las áreas auxiliares mencionadas no se superponen a ninguna de las categorías establecidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, específicamente a ninguna que se encuentre en el departamento de Junín, por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Asimismo, señala que de acuerdo a las actividades, no afectaría el recurso hídrico, por lo que no correspondería solicitar opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
4. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.



En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".

6. Asimismo, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
7. Sobre el encauzamiento de la solicitud del titular del Proyecto, se tiene que acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84° entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. Por ello, se encauzó la revisión de la solicitud de Planes de Manejo Socio Ambiental para las áreas auxiliares: **Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 L.I., Deposito de Material Excedente - DME km 30+360 L.D., y Cantera km 32+740 L.D., de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa - Cubantía"**; bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio;
8. Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos de Informe Técnico Sustentatorio regulado por el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que lo solicitado califica como *modificación de proyecto de inversión* y el *"Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa - Cubantía"* *cuenta con Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 590-2015-MTC/16, de fecha 24 de agosto de 2015*. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
9. En consecuencia, se ha evidenciado que el especialista evaluador ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI, Deposito de Material Excedente DME km 30+360 LD, y Cantera km 32+740 de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa - Cubantía", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y en mérito al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

DISPONER que El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en el Instrumento de Gestión Ambiental.

DISPONER que La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.

La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional del MTC, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,




Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TECNICO N° 037-2018-MTC/16.01.JVL.DFA.NYC



A : LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Evaluación de Informe Técnico Sustentatorio: Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI, Deposito de Material Excedente DME km 30+360 LD, y Cantera km 32+740. proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa –Cubantia

REFERENCIA : Memorándum N° 374-2018-MTC/20.5 (I-024017-2018)

FECHA : Lima, 21 de marzo del 2018.



Me dirijo a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 590-2015-MTC/16 de fecha 24.08.2015, la DGASA otorgo certificación ambiental al proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa –Cubantia.
- 1.2. Mediante Memorándum N° 374-2018-MTC/20.5, de fecha 26.01.2018. La Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), el Plan de Manejo Socio Ambiental para: Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI, Deposito de Material Excedente DME km 30+360 LD, y Cantera km 32+740.
- 1.3. Con fecha 20 de enero del 2018, se firmó el acta de Supervisión Socio Ambiental, para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari-Pangoa Cubantia", la cual se efectuó entre el 16 al 20 de enero del presente año.

EA-s.d.

II. ANALISIS

2.1. Aplicación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS)

El expediente presentado por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, mediante Memorándum N° 374-2018-MTC/20.5, obedece a que durante la etapa del proceso constructivo (ampliación de la plataforma, cortes de talud, excavación en explanaciones, remoción de derrumbes, demoliciones, entre otros) se ha identificado la necesidad de contar con nuevas instalaciones auxiliares que no formaron parte del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado, solicitando se evalué la modificación de Proyecto de inversión a través de un ITS.

La solicitud realizada corresponde a un ITS, toda vez de acuerdo a la evaluación realizada la modificaciones referidas al presente proyecto de inversión generan impactos ambientales negativos no significativos, ya que luego de evaluar y



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

comparar sus efectos de forma integral, considerando los impactos acumulativos y sinérgicos, y los impactos incluidos en el IGA aprobado, sus efectos podrán ser absorbidos y están contenidos en los impactos previamente valorados sin variar su significancia.

En ese sentido, la solicitud realizada por Provias Nacional se encausa a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), el cual cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20¹ del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante D.S N° 004-2017-MTC el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

Las modificaciones: Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI, Deposito de Material Excedente DME km 30+360 LD, y Cantera km 32+740 al IGA aprobado por la DGASA, no modifican la magnitud ni el alcance o circunstancias que suponga un cambio del proyecto original que pudiera generar mayores impactos de carácter significativo.

2.2. Información del Proyecto y Certificación Ambiental

2.2.1 Información General de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari - Pangoa Cubantia

La obra comprende el mejoramiento de la carretera Mazamari-Pangoa-Cubantía, con una longitud de 35.72 Km., a fin de lograr una integración vial y económica entre la ciudad de Mazamari-Pangoa, las comunidades nativas que terminan en Cubantía con la provincia de Satipo, las provincias de La Merced, Tarma, hasta la capital del departamento de Junín, y la capital Lima para tener mayor acceso al mercado y minimizar los costos del servicio de transportes.

Datos de la Obra

- Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa –Cubantia” .
- Longitud: 35.72 Km
- Departamento: Junín
- Provincia: Satipo.

¹ Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes
Artículo 20¹ Informe Técnico Sustentatorio

“Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles”.

//...//



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Contratista: Consorcio CASA (conformado por CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A. e HIDALGO e HIDALGO S.A.)
- Supervisor: Consorcio Supervisor Vial Cubantia (conformado por HIDROINGENIERIA S.R.L. y LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A)
- Fecha de término aproximada: 15 enero 2019

2.2.2 Certificación Ambiental R.D. N° 590-2015-MTC/16

Mediante Resolución Directoral N° 590-2015-MTC/16 de fecha 24.08.2015, la DGASA otorgo certificación ambiental al proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa –Cubantia”, con categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.EIA-sd

2.3. Caracterización ambiental del área de intervención para: Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI, Deposito de Material Excedente DME km 30+360 LD, y Cantera km 32+740

a) Clima

EL clima es tropical húmedo y cálido, propio de la Selva, se caracteriza por temperaturas medias de 23 a 24 °C y precipitaciones que varían de 2.000 a 3.000 mm.

b) Fisiografía

Presenta una configuración longitudinal ondulada con suave pendiente hacia el oeste e inclinaciones transversales menores a los 10%, alternadas con pequeñas escorrentías superficiales.

c) Geología

El área de la cantera le corresponde la unidad litoestratigráfica Deposito Aluviales Terrazas cuyo símbolo es Qh-al, conformado por material que ha sido depositado sobre llanuras cercanas a los cauces de los ríos, productos de grandes volúmenes de agua que han arrastrado material clástico (fragmentos de distintas rocas), de diferentes tamaños y generalmente con un grado de redondez que indica la energía y distancia del transporte.

d) Recursos Hídricos

La cuenca principal del proyecto es la del río Mazamari, en la vertiente del Atlántico, entre las coordenadas 11° 20' y 11° 36' de Latitud Sur y 74° 30' y 74° 45' de Longitud Oeste. Aguas abajo, al unirse con el río Satipo forman el río Pangoa, para finalmente desembocar en el río Perene.

e) Vegetación o cobertura vegetal

Cantera Valle Perdido 2 Km 21+950 LI

Se ha registrado poca diversidad de especies vegetales en el área de la Cantera Valle Perdido 2 Km 21+950 Lado Izquierdo, debido a su ubicación en el cauce del río donde predominan las arenas y cantos rodados y hay escasa presencia de suelo fértil para el desarrollo de la vegetación. La especie predominante es el "carrizo" *Arundo donax* la cual ocupa la mayoría de las áreas en el cauce y



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

la ribera del río Sonomoro en esta zona. No hay especies vegetales amenazadas en el área de la Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 Lado Izquierdo.

Cantera 32+740 LD

Se han registrado especies vegetales en el área de la cantera matorral secundario donde se desarrollan especies invasoras, de campos agrícolas, tales como: "Yarumo" *Cecropia peltata*, "Paspalum" *Paspalum sp.*, "Pasto elefante" *Pennisetum purpureum*. La fuerte pendiente y las actividades previas de extracción de materiales en la zona y la erosión hídrica han disminuido la cobertura vegetal. No hay especies vegetales amenazadas en el área de la cantera Km 32+740

f) Suelo

Cantera 32+740 LD

Uso Actual: Se emplea actualmente como cantera por parte de la Comunidad Nativa de Cubantia y por terceros autorizados por la comunidad quienes vienen extrayendo materiales agregados para obras de construcción locales. No tiene uso agrícola o pecuario.

g) Fauna

En la zona se evidencia la presencia de aves tales como: "Garza Blanca" *Egretta Thula* (Ardeidae), "Ibis" *Mesembrinibis cayannensis* (Threskiornitidae) y "Cuchuri" *Phalacrocorax Brasilianum* (Phalacrocoracidae). Ninguna de las especies de fauna registradas en el área de la Cantera Valle Perdido 2 Km 21+950 Lado Izquierdo, esta incluida dentro de alguna de las categorías de amenaza, de la categorización de especies de fauna amenazada aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI.

2.4. Caracterización Social

a) Población

De acuerdo a las proyecciones realizadas al 2015, Mazamari tiene una población total de 59168 habitantes, de la cual el 45% son mujeres y 55% son varones.

b) Educación

Las instituciones educativas de Área de Influencia Directa (AID) se ubican desde los 100 metro hasta los 200 metros del eje de vía del proyecto, perteneciendo las más cercanas a la ciudad de Pangoa

c) Arqueología

Se cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 2014-211-JUN de fecha 15.Ago.14; que incluye la obra "Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Mazamari – Pangoa - Cubantia"; asimismo, mediante Carta N° 324-2017/AOB-JS-CSVC de fecha 07.Dic.17, se ha solicitado el CIRA de la Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI, Deposito de Material Excedente DME km 30+360 LD, y Cantera km 32+740 ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, la cual se encuentra en proceso de aprobación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.5. Características de las áreas auxiliares: Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI, Deposito de Material Excedente DME km 30+360 LD, y Cantera km 32+740, solicitadas mediante Informe técnico Sustentatorio

2.5.1 Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI

Cuadro 01: Información Cantera Valle Perdido 2 Km 21+950

Cantera Valle Perdido 2 Km 21+950 Lado Izquierdo			
Región:	Junin		
Provincia:	Chanchamayo		
Distrito:	Satipo		
Río:	Rio Sonomoro		
Coordenadas UTM (poligonal): UTM WGS 84 – 18L	VERTICE	ESTE	NORTE
	1	562169.611	8728063.355
	2	562213.214	8728174.528
	3	562327.499	8728375.563
	4	562358.427	8728395.312
	5	562613.995	8728526.379
	6	562944.148	8728726.204
	7	562961.838	8728706.788
	8	562891.767	8728637.311
	9	562780.855	8728549.076
	10	562722.961	8728501.257
	11	562667.342	8728450.279
	12	562544.702	8728325.846
	13	562399.795	8728296.389
	14	562252.267	8728164.798
	15	562214.650	8728045.760
Área y Perímetro:	8.2904 Ha aprox. / 2171.17 m		
Lado y Acceso	Se encuentra al lado izquierdo de la vía con un acceso de 5.41 Km		
Volumen a explotar	255037.30 m ³		
Cuenca:	Mazamari		
<p>CANTERA VALLE PERDIDO 2</p>			
Fuente: Google Earth			

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

A. Identificación y evaluación de impactos socio ambientales

Metodología

La identificación y evaluación de impactos socio ambientales se realizará mediante la metodología de la Matriz de Convergencia de Factores Ambientales, el cual permite la integración entre los componentes ambientales y las actividades de la Cantera.

Etapa de Construcción

- Identificación de la cantera
- Levantamiento topográfico.
- Obtención de permiso del propietario.
- Traslado de personal y maquinaria.

Etapa de Operación y Cierre

- Desbroce manual de vegetación superficial y limpieza.
- Remoción de capa vegetal con tractor oruga
- Excavaciones, movimientos de tierra
- Carguío de Material
- Transporte de materiales
- Readecuación de cantera
- Limpieza y retiro de residuos
- Traslado de personal y maquinaria.
- Levantamiento topográfico.
- Entrega de terreno al propietario

Tabla de resumen de Impactos Negativos

Medio Físico	Aire	Contaminación por emanación de gases y partículas
		Contaminación sonora
	Suelo	Erosión del suelo
Contaminación del suelo		
Medio Biológico	Agua	Contaminación del agua
	Flora	Cobertura vegetal
	Fauna	Alteración de hábitad
Medio Socio Económico	Afectaciones	Limitaciones en el uso del suelo
	Generación de Empleo	Expectativas de puestos de trabajo
	Salud/Educación	Salud
	Transporte vial	Accidentes

B. Medidas de prevención, corrección y mitigación

Las medidas señaladas en el ITS están orientadas a mitigar los impactos por:

Contaminación por emanación de gases y partículas



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Contaminación sonora

Erosión del suelo

Contaminación del suelo

Contaminación del agua

- Se hará un mantenimiento periódico para ver el estado de los equipos, maquinarias y vehículos, de esta manera se evitará posibles derrames.
- Se dictarán charlas sobre el cuidado del recurso agua a los pobladores y a trabajadores
- Se implementarán letreros prohibiendo arrojar residuos al río.
- Se dará una gestión adecuada de los residuos sólidos generados.

Cobertura vegetal

- La instalación de la Cantera Valle Perdido 2 Km 21+950 Lado Izquierdo se hará procurando evitar la pérdida de la cobertura vegetal.
- El tránsito vehicular será en áreas libres de vegetación.
- Se prohíbe que el personal de obra realice actividades de tala no autorizada, así como la extracción de vegetación.
- Al término de la obra o por el traslado del equipo y maquinaria a otro lugar, se procederá al reacondicionamiento de las áreas ocupadas, incluyendo la remoción y eliminación de los suelos contaminados con residuos de combustibles y lubricantes.

Alteración de hábitad

Limitaciones en el uso del suelo

Expectativas de puestos de trabajo

- Se dará preferencia a los miembros de las poblaciones directamente involucradas o impactadas por el proyecto de construcción del puente siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos por el contratista y sean canalizadas por las autoridades locales.
- El contratista comunicará las condiciones y restricciones laborales que aplicará para la contratación de trabajadores locales. Se explicará cuantos trabajadores se contratará, por cuanto tiempo, la experiencia requerida y las condiciones laborales.

Salud

Accidentes

Plan de Monitoreo Ambiental en concordancia con el EIA Sd

El programa de monitoreo ambiental de calidad del aire, niveles de ruido y agua superficial permitirá la evaluación periódica, integrada y permanente de la dinámica de las variables ambientales, con el fin de suministrar información actualizada para la toma de decisiones orientadas al uso sostenible de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente, durante la etapa de ejecución de la Obra "Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Mazamari – Pangoa - Cubantia".

- Calidad de aire
- Calidad de ruido
- Calidad de suelo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- ✓ Se constatará debidamente la contaminación de suelos y manejo de residuos.
- ✓ Charlas semanales al personal de obra, en conservación ambiental.
- ✓ El abastecimiento de combustibles de las maquinarias y labores de mantenimiento de estos equipos, debe ubicarse en sectores habilitados para dichas actividades y encontrarse a una distancia mínima de 100m de cursos de agua.

El cierre de la Cantera Valle Perdido 2 Km 21+950 Lado Izquierdo deberá comprender actividades de limpieza de todo suelo contaminado

- Control de la erosión

C. Medidas de cierre

Topografía

Las áreas afectadas correspondientes a la Cantera Valle Perdido 2 Km 21+950 Lado Izquierdo deben ser materia de levantamientos topográficos después de la explotación.

Así mismo se deberá efectuar otro levantamiento topográfico después de haberse efectuado los trabajos de readecuación para verificación y contraste de las condiciones iniciales y finales de los trabajos.

Conformación del terreno

Se reconfigurará la plataforma con el material existente (in-situ) y material del entorno.

Se nivelará el terreno, lo cual incluye el área de ubicación.

Se retirará el material excedente y/o se conformará con el mismo.

Limpieza y retiro de residuos

De acuerdo con lo descrito en el Programa de Manejo de Residuos Sólidos del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto. Deberá verificarse que la limpieza de la zona sea absoluta y que los desechos sean dispuestos en un relleno sanitario autorizado.

Se deberá remover y disponer de manera adecuada los suelos contaminados (si lo hubiese). Se localizarán los posibles suelos que hayan tenido contacto con hidrocarburos para disponerlos en contenedores y ser trasladados a un relleno de seguridad.

Readecuación de camino de acceso

Las áreas ocupadas por los caminos de acceso hacia la Cantera Valle Perdido 2 Km 21+950 Lado Izquierdo deben ser recuperadas.

Los caminos de acceso y desvío deberán quedar clausurados, exceptuando los que sirvan y que serán usadas posteriormente, las que serán claramente delimitadas y señalizadas para evitar que se utilicen otras áreas para el acceso.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Verificación de equipos utilizados.

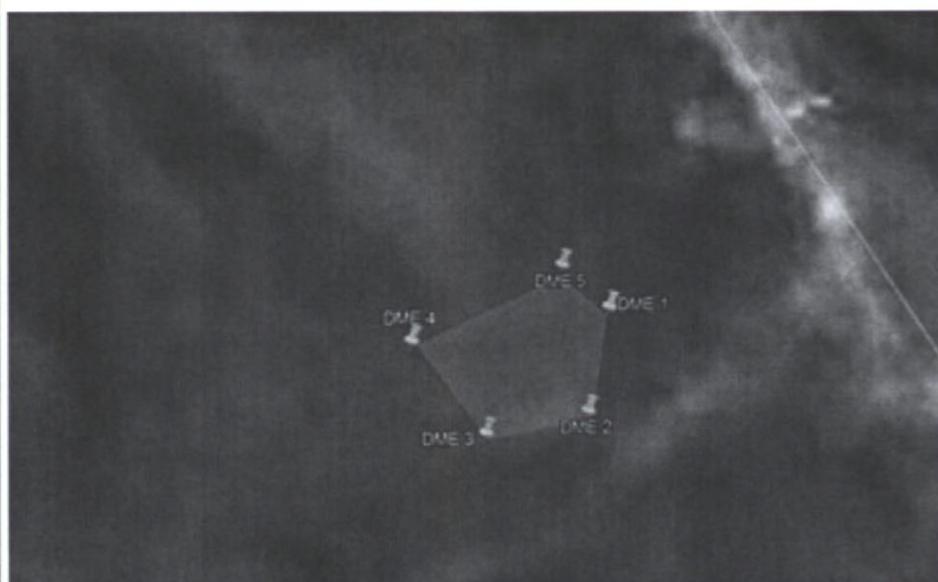
Durante las actividades, deberá verificarse que los equipos empleados estén en óptimo estado de funcionamiento.

Cabe señalar, que este plan de cierre, es general y será replanteado por la contratista conjuntamente con la supervisión, para lo cual se solicitará la aprobación de la DGASA. Asimismo, al término de los trabajos el Contratista deberá obtener el Acta de Conformidad firmado por el Propietario

2.5.2 Depósito de Material Excedente - DME Km 30+360

**Cuadro 01: Información Depósito de Material Excedente
DME Km 30+360 LD**

DME Km 30+360 LD																			
Región:	Junín																		
Provincia:	Chanchamayo																		
Distrito:	Satipo																		
Coordenadas UTM (poligonal): UTM WGS 84 – 18L	<table border="1"> <thead> <tr> <th>VERTICE</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>562231.368</td> <td>8721867.936</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>562199.574</td> <td>8721772.674</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>562100.611</td> <td>8721760.849</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>562038.107</td> <td>8721851.876</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>562190.287</td> <td>8721911.023</td> </tr> </tbody> </table>	VERTICE	ESTE	NORTE	1	562231.368	8721867.936	2	562199.574	8721772.674	3	562100.611	8721760.849	4	562038.107	8721851.876	5	562190.287	8721911.023
	VERTICE	ESTE	NORTE																
	1	562231.368	8721867.936																
	2	562199.574	8721772.674																
	3	562100.611	8721760.849																
	4	562038.107	8721851.876																
5	562190.287	8721911.023																	
Área y Perímetro:	8.2904 Ha aprox. / 2171.17 m																		
Lado y Acceso	Derecho y un acceso de 339.952 metros																		
Volumen potencial	101770 m3																		
Volumen a disponer	101770 m3																		



Fuente: Google Earth

Handwritten blue annotations on the left side of the page, including a star-like symbol and a vertical line.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DME Km 30+360 LD	
Disposición de Material Excedente y estabilidad física	El DME, será para la disposición de material que se genera por acción de los diferentes trabajos propios del proceso constructivo como: ampliación de la plataforma, cortes de talud, excavación en explanaciones, remoción de derrumbes, demoliciones
Maquinaria a utilizarse	Se utilizará 01 tractor, 01 motoniveladora, 01 volquete y 01 rodillo.
Tiempo de uso	Condicionado al tiempo de ejecución del proyecto (18 meses).
Manejo y disposición de residuos peligrosos	En caso de generación de residuos sólidos peligrosos estos se almacenarán y dispondrán a través de una EPS-RS debidamente autorizada por la DIGESA
Fisiografía y geología	Fisiografía: el área de este Depósito de Material Excedente (DME) corresponde a una colina, que se caracteriza por constituir una topografía moderada a suave, pequeñas lomadas y suaves cuestas.

A. Identificación y evaluación de impactos socio ambientales

La identificación y evaluación de impactos socio ambientales se realizará mediante la metodología de la Matriz de Convergencia de Factores Ambientales, el cual permite la integración entre los componentes ambientales y las actividades del DME.

Etapa de Construcción

- Identificación del terreno
- Levantamiento topográfico.
- Obtención de permiso del propietario.
- Traslado de personal y maquinaria.
- Desbroce manual de vegetación superficial y limpieza.
- Remoción de capa vegetal con tractor oruga.

Etapa de Operación y Cierre

- Acondicionamiento de material excedente con maquinaria pesada.
- Movilización y Disposición de Top Soil
- Traslado de personal y maquinaria.
- Revegetación y Mantenimiento
- Levantamiento topográfico.
- Entrega de terreno al propietario

B. Medidas de cierre

Topografía

Las áreas afectadas correspondientes al Depósito de Material Excedente (DME) 05 A Km 30+360 Lado Derecho deben ser materia de levantamientos topográficos después de la explotación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Conformación del terreno

Se reconfigurará la plataforma con el material existente (in-situ) y material del entorno.

Se nivelará el terreno, lo cual incluye el área de ubicación.

Se retirará el material excedente y/o se conformará con el mismo.

Limpieza y retiro de residuos

De acuerdo con lo descrito en el Programa de Manejo de Residuos Sólidos del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto. Deberá verificarse que la limpieza de la zona sea absoluta y que los desechos sean dispuestos en un relleno sanitario autorizado. Se deberá remover y disponer de manera adecuada los suelos contaminados (si lo hubiese). Se localizarán los posibles suelos que hayan tenido contacto con hidrocarburos para disponerlos en contenedores y ser trasladados a un relleno de seguridad.

Readecuación de camino de acceso

Las áreas ocupadas por los caminos de acceso hacia el Deposito de Material Excedente (DME) deben ser recuperadas.

Verificación de equipos utilizados.

Durante las actividades, deberá verificarse que los equipos empleados estén en óptimo estado de funcionamiento.

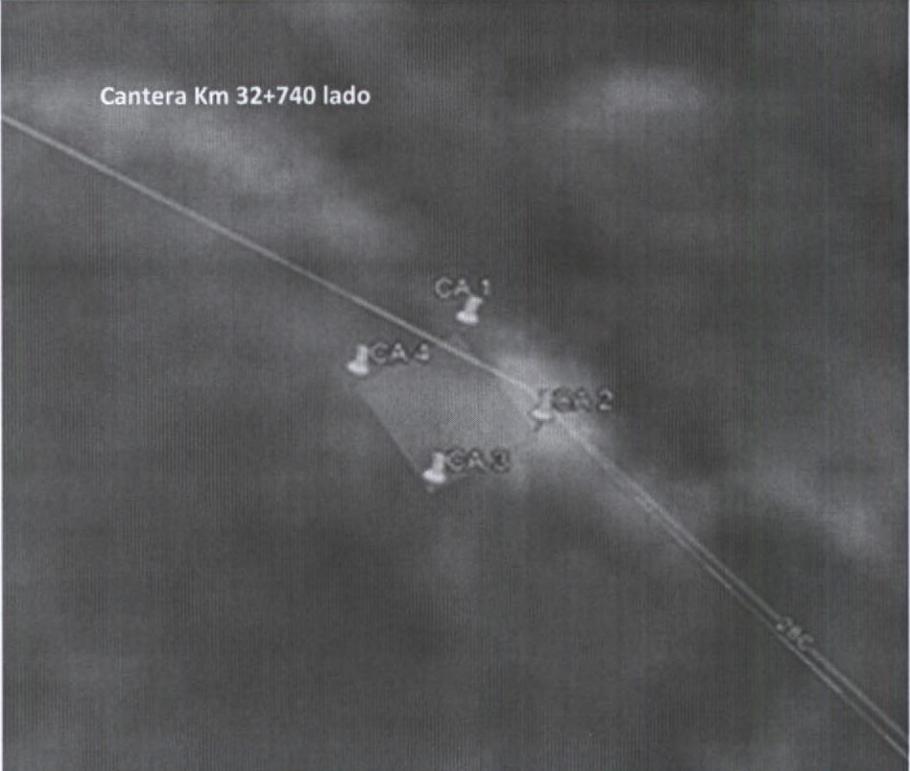
2.5.3 Cantera Km 32+740 Lado Derecho

Cuadro 01: Información Cantera Km 32+740 lado derecho

Cantera Km 32+740 lado derecho			
Región:	Junín		
Provincia:	Chanchamayo		
Distrito:	Satipo		
Coordenadas UTM (poligonal): UTM WGS 84 – 18L	VERTICE	ESTE	NORTE
	1	563891.35	8720458.13
	2	563932.88	8720399.78
	3	563876.74	8720355.82
	4	563833.55	8720413.56
Área y Perímetro:	0.518206 Ha aprox. / 288.02 m		
Lado y Acceso	Se encuentra al lado Derecho de la vía con un acceso de 0.05 Kilómetros		
Volumen a explotar	82,983.60 m ³		

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Cantera Km 32+740 lado derecho



Fuente: Google Earth

Maquinaria a utilizarse	Se utilizarán 05 volquetes, 02 excavadoras y 01 tractor
Acopio	Se acopiará directamente dentro del área autorizada por el propietario sin afectar los accesos
Autorización	El Jefe de la Comunidad Nativa de Cubantia, Fredy Gerónimo Chumpate identificado con DNI N° 8009617, autorizo de uso del terreno como Cantera
Manejo y disposición de residuos peligrosos	No aplica para el area auxiliar



A. Identificación y Evaluación de Impactos

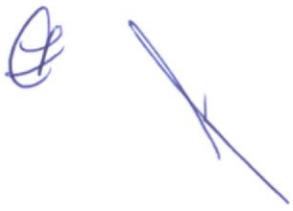
A continuación, se listan las principales actividades de la implementación de la Cantera Km 32+740

Etapas de Construcción

- Identificación de la cantera
- Levantamiento topográfico.
- Obtención de permiso del propietario.
- Traslado de personal y maquinaria.

Etapas de Operación y Cierre

- Desbroce manual de vegetación superficial y limpieza.
- Remoción de capa vegetal con tractor oruga
- Excavaciones, movimientos de tierra





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- Carguio de Material
- Transporte de materiales
- Readecuación de cantera
- Limpieza y retiro de residuos
- Traslado de personal y maquinaria.
- Levantamiento topográfico.
- Entrega de terreno al propietario

Tabla de resumen de Impactos Negativos

Medio Físico	Aire	Contaminación por emanación de gases y partículas
	Suelo	Contaminación sonora
		Erosión del suelo
Agua	Contaminación del agua	
Medio Biológico	Flora	Cobertura vegetal
	Fauna	Alteración de hábitad
Medio Socio Económico	Afectaciones	Limitaciones en el uso del suelo
	Generación de Empleo	Expectativas de puestos de trabajo
	Salud/Educación	Salud
	Transporte vial	Accidentes

B. Medidas de prevención, corrección y mitigación

Las medidas señaladas en el ITS están orientadas a mitigar los impactos por:

- Contaminación sonora
- Contaminación del suelo
- Cobertura vegetal

La instalación de la Cantera Km 32+740 Lado Derecho se hará procurando evitar la pérdida de la cobertura vegetal.
 El tránsito vehicular será en áreas libres de vegetación.
 Se prohíbe que el personal de obra realice actividades de tala no autorizada, así como la extracción de vegetación.
 Al término de la obra o por el traslado del equipo y maquinaria a otro lugar, se procederá al reacondicionamiento de las áreas ocupadas, incluyendo la remoción y eliminación de los suelos contaminados con residuos de combustibles y lubricantes

- Alteración de hábitad
- Limitaciones en el uso del suelo
- Expectativas de puestos de trabajo
- Salud
- Accidentes
- Plan de Monitoreo Ambiental en concordancia con el EIA Sd



C. Medidas de cierre

Topografía

Las áreas afectadas correspondientes a la Cantera Km 32+740 Lado Derecho deben ser materia de levantamientos topográficos después después de haberse efectuado los trabajos de readecuación para verificación y contraste de las condiciones iniciales y finales de los trabajos.

Conformación del terreno

Se reconfigurará la plataforma con el material existente (in-situ) y material del entorno. Se nivelará el terreno, lo cual incluye el área de ubicación. Se retirará el material excedente y/o se conformará con el mismo.

Limpieza y retiro de residuos

De acuerdo con lo descrito en el Programa de Manejo de Residuos Sólidos del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto. Deberá verificarse que la limpieza de la zona sea absoluta y que los desechos sean dispuestos en un relleno sanitario autorizado.

Readecuación de camino de acceso

Los caminos de acceso y desvío deberán quedar clausurados, exceptuando los que sirvan y que serán usadas posteriormente, las que serán claramente delimitadas y señalizadas para evitar que se utilicen otras áreas para el acceso.

Verificación de equipos utilizados.

2.6. Sobre Opiniones Técnicas vinculantes

De acuerdo a lo declarado por el titular, las áreas auxiliares mencionadas no se sobreponen a ninguna de las categorías establecidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, específicamente a ninguna que se encuentre en el departamento de Junín, por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Asimismo, se evidencia que de acuerdo a las actividades, no afectaría el recurso hídrico, en ese sentido, considerando lo señalado en el artículo 81² de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, lo indicado en el artículo 3° de la Resolución Jefatural

² Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA. Procedimiento para la emisión de opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.

Artículo 3° Estudios de Impacto Ambiental

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entiéndase por Estudios de Impacto Ambiental, a los Instrumentos de Gestión Ambiental que se establecen en los literales b) y c) del artículo 11° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la Autoridad Nacional del Agua emitirá opinión técnica respecto a los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental y demás instrumentos de gestión ambiental complementarios del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de ser requerido.



N° 106-2011-ANA -DGCRH-EEIGA³, se indica que no corresponde solicitar opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), según el artículo 46° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

2.7. Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales de los componentes auxiliares

Como medidas generales el titular establecerá pautas para la aplicación de las medidas socio ambientales que se señalan en el plan de manejo socio ambiental del EIA Sd del proyecto en mención, como de las medidas detalladas que se señalan para cada área auxiliar.

Asimismo deberá asegurar el cumplimiento con la normatividad ambiental vigente, de manera que se preserve y proteja el entorno físico, biológico y social. La evaluación realizada a las modificaciones referidas al presente proyecto (Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI, Deposito de Material Excedente DME km 30+360 LD, y Cantera km 32+740) de inversión generan impactos ambientales negativos no significativos, ya que luego de evaluar y comparar sus efectos de forma integral, considerando los impactos acumulativos y sinérgicos, y los impactos incluidos en el IGA aprobado, sus efectos podrán ser absorbidos y están contenidos en los impactos previamente valorados sin variar su significancia.

2.8. Medidas de cierre

De acuerdo a la evaluación realizada se evidencia que desarrollaron las consideraciones específicas en relación a actividades e instalación de los componentes auxiliares, lo cual es concordante con lo señalado con los artículos 63°, 64° y 65° del RPAST.

Las medidas de cierre deberán ser concordantes con las características específicas previstas en los manuales y/o guías aprobadas por la autoridad competente. Asimismo, estas medidas deberán ser concordantes con lo señalado en el artículo 75° del RPAST.

2.9. Permisos y autorizaciones.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa –Cubantia"; por lo tanto, previo al uso debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso de las áreas auxiliares suscrita por el propietario y/o comunidad según corresponda

III. CONCLUSIONES

- 3.1 la solicitud realizada por Provias Nacional se encauza a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), el cual cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante D.S N° 004-2017-MTC el cual considera la presentación



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

- 3.2 La solicitud presentada por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional corresponde a un ITS, toda vez que de acuerdo a la evaluación realizada la modificaciones: Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI, Deposito de Material Excedente DME km 30+360 LD, y Cantera km 32+740 representan modificaciones al proyecto de inversión generaran impactos ambientales negativos no significativos, ya que luego de evaluar y comparar sus efectos de forma integral, considerando los impactos acumulativos y sinérgicos, y los impactos incluidos en el IGA aprobado, sus efectos podrán ser absorbidos y están contenidos en los impactos previamente valorados sin variar su significancia, por lo que se recomienda aprobar el ITS.
- 3.3 Las modificaciones se ubican en las siguientes coordenadas UTM WGS84:

a. Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI

VERTICE	ESTE	NORTE
1	562169.611	8728063.355
2	562213.214	8728174.528
3	562327.499	8728375.563
4	562358.427	8728395.312
5	562613.995	8728526.379
6	562944.148	8728726.204
7	562961.838	8728706.788
8	562891.767	8728637.311
9	562780.855	8728549.076
10	562722.961	8728501.257
11	562667.342	8728450.279
12	562544.702	8728325.846
13	562399.795	8728296.389
14	562252.267	8728164.798
15	562214.650	8728045.760

b. Depósito de Material Excedente DME km 30+360 LD

VERTICE	ESTE	NORTE
1	562231.368	8721867.936
2	562199.574	8721772.674
3	562100.611	8721760.849
4	562038.107	8721851.876
5	562190.287	8721911.023

c. Cantera km 32+740

VERTICE	ESTE	NORTE
1	563891.35	8720458.13
2	563932.88	8720399.78
3	563876.74	8720355.82
4	563833.55	8720413.56

- 3.4 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Carretera Mazamari – Pangoa –Cubantia"; por lo tanto, previo al uso debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso de las áreas auxiliares suscrita por el propietario y/o comunidad según corresponda.
- 3.5 La modificaciones: Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI, Deposito de Material Excedente DME km 30+360 LD, y Cantera km 32+740 al IGA aprobado por la DGASA, no modifican la magnitud ni el alcance o circunstancias que suponga un cambio del proyecto original que pudiera generar mayores impactos de carácter significativo.
 - 3.6 Para las actividades a desarrollar en las áreas auxiliares: Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI, Deposito de Material Excedente DME km 30+360 LD, y Cantera km 32+740) deberán cumplir con las medidas socio ambientales que se señalan en el plan de manejo socio ambiental del EIA Sd para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa –Cubantia".
 - 3.7 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA, así como lo dispuesto en el Título IV Medidas de Protección Ambiental Aplicables a las Actividades de Transporte del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio para las áreas auxiliares: Cantera Valle Perdido 2 km 21+950 LI, Deposito de Material Excedente DME km 30+360 LD, y Cantera km 32+740).
- 4.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de resolución directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a La Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional,, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



[Signature]
Blgo. José Luis Velasquez Larico

CBP. 11245

[Signature]
Soc. Daniel Flores Alvarado

CSP Nº 1704

[Signature]
Abg. Nancy Yranga Caceres

CAL. 48969

Visto el informe que antecede, esta Dirección de Gestión Ambiental da conformidad, elévese al superior jerárquico

[Signature]
Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

[Signature]
Abg. Pastor Paredes Díaz Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC